

Recensión a: Reiner Schulze -
Fryderyk Zoll: European Contract
Law,
Beck-Hart-Nomos, 2018, 2^a
edición

Esther Arroyo Amayuelas

Universidad de Barcelona

I. Apenas han transcurrido dos años desde la primera edición inglesa del libro que ahora se recensiona y la tríada de editoriales encargadas de su difusión ya han dado a conocer la segunda. La segunda edición en alemán ya había aparecido un año antes (Europäisches Vertragsrecht, Nomos, 2017). Así que Schulze y Zoll publican un libro, en dos idiomas, y por dos veces, no solo con gran clarividencia, sino también en un tiempo récord. Hay que reconocer el mérito y resaltar la cuidada traducción y preparación de esta nueva edición por parte del Dr. Jonathon Watson, cuya participación en la obra aparece esta vez mencionada en la portada, además de ser objeto de reconocimiento en el prólogo de los autores.

II. Tuve la ocasión de recensionar el libro en su primera edición (InDret, 2016, 1, pp. 1-6; ERCL, 2016, 12, 2, pp. 178-182) y ya entonces ya describí el contenido de la obra y sus virtudes y algunas cuestiones que quizás se echaban en falta, pero, sobre todo, señalé lo útil que me parecería el ejercicio intelectual de Schulze y Zoll al tratar de reordenar los materiales que forman el *acquis* en el ámbito contractual europeo. Conviene reiterar que el gran mérito de la obra es tratar de descubrir la coherencia del derecho contractual europeo en su conjunto, lo cual exige explicarlo mediante conceptos e ideas dominantes en lugar de poner el foco en piezas aisladas de legislación, y relacionar los materiales y, cuando es preciso, detallar su evolución. No se trata, pues, de explicar algunos contratos en particular, sino de construir *ex novo* una parte general del derecho contractual en Europa. Los autores, más que proponer soluciones concretas, se conforman con ilustrar las que ofrecen los distintos textos, con el fin de señalar las convergencias y similitudes y/o la divergencia de criterios para, al fin, señalar las incongruencias. Un magnífico ejemplo de esa forma de proceder viene dado en el Capítulo 6, a propósito de la resolución del contrato (pp. 270 ss). Recuérdese también que no es un libro de Derecho comparado, aunque los autores no desatiendan la comparación entre textos, ni dejen de tener en cuenta las iniciativas de *soft law* que sí que incorporan tal metodología (fundamentalmente, el DCFR).

III. La segunda edición mantiene la estructura y el tono didáctico y pedagógico que caracterizaba a la primera, con la ventaja añadida de haber incorporado cambios significativos. Si alguno hay que destacar por encima del resto es la adaptación de la obra a los retos que plantea la estrategia del mercado digital impulsada por la Comisión Juncker, de manera que ahora se profundiza más en el impacto y significado de las Propuestas de Directivas sobre contenidos digitales y ventas online (pp. 34 ss). La Propuesta de Directiva sobre contenidos digitales es considerada por los autores “perhaps the most important legislative project in the field of European contract law” (p. 305) y tiene un papel destacado en el Capítulo 2, a propósito de la tipificación contractual (pp. 66-69); en el Capítulo 5, a propósito de la modificación, el cumplimiento y la resolución de los contratos de larga duración (pp. 232-239); y en el Capítulo 6, con el fin de señalar la extensión a los servicios de nociones inicialmente circunscritas a la compraventa y, en particular, en el ámbito de los remedios (pp. 246 ss).

IV. Otra norma cuyo análisis se incluye, como novedad, en esta nueva edición es la nueva Directiva 2015/2302, de 25 de noviembre de 2015, sobre viajes combinados. Además, la obra substituye jurisprudencia antigua por otra más reciente, que es abundante en relación con las cláusulas abusivas y las garantías de los bienes de consumo. Ambos temas merecerán en nuevas

ediciones la cita de la jurisprudencia que no ha podido ser incluida al cierre de la edición alemana, de la que, como se ha dicho, esta inglesa es simplemente traducción. En particular, son importantes las TJUE Schottelius (que sirve para ilustrar el tema de los contratos mixtos), TJUE Gutiérrez Naranjo (sobre los efectos restitutorios vinculados a la declaración del carácter abusivo de una cláusula) y TJUE Mahamadou Demba y Escobedo Cortés (donde se discute el alcance de una lista negra judicial de cláusulas abusivas). En lo que se refiere a la aportación de la doctrina, los autores incorporan la referencia al Code des affaires (p. 25), que es una iniciativa franco-alemana recién estrenada y cuyos frutos todavía son incipientes.¹

Algunos capítulos han sido ligeramente reordenados y de otros se han suprimido algunas secciones. Así, el Capítulo 2 ya no incluye la interpretación de los actos jurídicos, ni referencias a la libertad en la selección del CESL. Los Capítulos 3 y 6 también han eliminado, respectivamente, las incursiones a la explotación injusta y el cambio de circunstancias, aunque esto último hubiera tenido buen acomodo en el Capítulo 5, dentro del nuevo epígrafe sobre los contratos indefinidos o de larga duración (pp. 232-239). En parte, tales erradicaciones pueden explicarse por la retirada del CESL de la agenda política, lo cual justifica igualmente el descarte de casi todas las referencias que contenía la anterior edición a las enmiendas que el Parlamento presentó con el fin de mejorarlo. En cualquier caso, el CESL es, en esta edición igual que en la anterior, el elemento que proporciona la estructura en torno a la cual se organizan los contenidos; unos contenidos que continúan teniendo muy en cuenta la regulación que este proporciona porque, en palabras de los autores, el CESL no solo ha sido una de las iniciativas legislativas más importantes en el ámbito del derecho contractual europeo sino que, además, es el germen de las nuevas propuestas de directiva sobre contenidos digitales y ventas online.

La mayoría de capítulos se han visto enriquecidos con nuevas reflexiones, como sucede, por ejemplo, con el Capítulo 2, a propósito de la no-discriminación, que ahora incluye referencias a la geo-blocking (pp. 90-95, esp. 94-95); o los tipos contractuales (pp. 60-69) y los contratantes (pp. 95-103). En relación con esto último, quizás se podría haber incluido una referencia a la protección que merece el fiador en un contrato de préstamo, de acuerdo con la evolución que ha experimentado la jurisprudencia del TJUE (vid. casos Dietzinger; Berliner Brauerei, Tarcău o Dumitras). También son más amplias, en el Capítulo 3, las explicaciones sobre el derecho de desistimiento; el Capítulo 4 se alarga en lo relativo al control de oficio y la transparencia en el control de cláusulas no negociadas, aunque se ahorran detalles sobre las consecuencias derivadas de esa falta de transparencia y, sobre todo, en lo que concierne a la interpretación del art. 4.2 de la Directiva 93/13. Por otro lado, son completamente nuevas, en el Capítulo 5, las informaciones referidas a los contratos de larga duración (pp. 232-239). Es una primicia, en el Capítulo 6, la incorporación del cumplimiento/incumplimiento en los contratos de servicios (pp. 246-247).

Merece destacarse el notable incremento de bibliografía en cada capítulo (la inicial y la de las

¹ Vid. Association Henry Capitant, *La construction européenne en droit des affaires: Acquis et perspectives*, Paris, LGDJ, 2016; Schulze, Reiner, "A Code for European Traders and Companies", *EuCML*, 2016, pp. 233-234; Lehmann, Matthias, "Französisch-deutsche Initiative für ein europäisches Wirtschaftsgesetzbuch", *ZEuP*, 2017, 1, 217-218; Dupichot, Philippe, "Vom Brexit zum Europäischen Wirtschaftsgesetzbuch", *ZEuP*, 2017, 2, pp. 245-249.

notas) y la sustitución por ediciones actualizadas de algunos títulos ya citados con anterioridad. Siguen predominando las obras en inglés y en alemán, sin perjuicio de algunas concesiones al francés y, en menor medida, polaco o italiano. Eso demuestra que, por mucho que el derecho europeo también se exprese en otras lenguas, muchas de ellas y, particularmente quiero referirme a las románicas, siguen teniendo un impacto limitado fuera del territorio en que son propias. En todo caso, merece la pena destacar que la versión inglesa incorpora muchas obras que no aparecen citadas en la previa versión alemana, con la clara intención de suavizar la impronta germánica de la obra e internacionalizar la obra.

V. La obra se acomoda a la rápida evolución del derecho contractual europeo y, por eso mismo, habrá que considerarla un *book in progress*, a la espera de una 3ª edición que incorpore nuevos materiales que permitan ir más lejos en la tarea de recopilar, sistematizar, interpretar y, en definitiva, procurar la comprensión global de un derecho contractual europeo que a todos interesa y todos debemos conocer. La tecnología, la economía de los datos y el comercio electrónico a través de plataformas tendrán un papel principal en el futuro y, en particular, será importante profundizar en la influencia de disciplinas afines (vgr. protección de datos, protección intelectual) sobre el derecho contractual europeo en su conjunto. Lo anuncian los propios autores (p. 37) y el lector no puede sino agradecer todo ese esfuerzo que está por venir. Si, por fin, se añade una lista bibliográfica inicial o final, junto con el magnífico índice de jurisprudencia y de conceptos que ya existe, se proporcionará a la obra un *acabado perfecto*.